

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
-CORPOURABA-



RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se restringe el acceso de visitantes a la playa Bobalito en el Distrito Regional de Manejo Integrado Ensenada de Rionegro, los bajos aledaños, las ciénagas de Marimonda y El Salado, jurisdicción del Municipio de Necoclí

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que CORPOURABA expidió la Resolución N. 422 del 27 de marzo de 2021, mediante la cual se restringe el acceso de visitantes a la playa Bobalito en el Distrito Regional de Manejo Integrado Ensenada de Rionegro, los bajos aledaños, las ciénagas de Marimonda y El Salado, jurisdicción del Municipio de Necoclí.

Que aunado a lo anterior, mediante Acto Administrativo N. 1841 del del 13 de octubre de 2021 se modificó el anterior acto administrativo y se extendió el horario y la fecha de restricción de visitantes a la playa Bobalito en el Distrito Regional de Manejo Integrado Ensenada de Rionegro, los bajos aledaños, las ciénagas de Marimonda y El Salado, jurisdicción del Municipio de Necoclí

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, debiendo prevenir y controlar los actores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que aunado a lo anterior, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 determina que las Corporaciones son entes (...) "dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, **encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible** (...)" Subraya y negrilla fuera de texto.

Que conforme a lo expuesto anteriormente, es importante mencionar que en el Plan de Acción Institucional de CORPOURABA (PAI) 2020-2023 "Desde el páramo hasta el mar, construimos el desarrollo sostenible regional", se encuentra la implementación de acciones para la conservación de especies amenazadas de la diversidad biológica y la de implementación de planes de manejo de áreas protegidas.

Que en el año 2008 CORPOURABA formuló el Plan de Manejo para el área protegida del DRMI Ensenada de Rionegro, bajos aledaños y ciénagas del Salado y Marimonda.

Que dicho Plan de manejo permitió identificar que especies de tortugas marinas utilizan como sitio de anidación la playa Bobalito dentro del DRMI Ensenada de Rionegro, jurisdicción del Municipio de Necoclí (Antioquia), entre las cuales se destacan: *Chelonia mydas* (tortuga verde), *Dermochelys coriácea* (tortuga cana) y *Eretmochelys imbricata* (tortuga carey); adicionalmente se tiene el registro de anidación de casos esporádicos de la especie *Caretta caretta* (tortuga cabezona)

Resolución

Por medio de la cual se restringe el acceso de visitantes a la playa Bobalito en el Distrito Regional de Manejo Integrado Ensenada de Rionegro, los bajos aledaños, las ciénagas de Marimonda y El Salado, jurisdicción del Municipio de Necoclí

Que en año 2016, CORPOURABA elaboró un Plan de Manejo de Tortugas, donde se indica que, de acuerdo a Rueda *et al.*, 1992, el tamaño de la población de tortuga Caná (*Dermochelys Coriácea*) para todo el Golfo de Urabá se estima en alrededor de 250 individuos.

Que aunado a lo anterior, CORPOURABA durante la vigencia 2022, actualizará el Plan de Manejo para el Área Protegida, "DRMI Ensenada de Rionegro, los bajos aledaños, las ciénagas de Marimonda y El Salado", donde la playa de anidación Bobalito, como uno de sus Valores Objeto de Conservación, será reglamentada y zonificada en concordancia con los requerimientos de las especies, las condiciones ambientales de las poblaciones de tortugas marinas anidantes, y otros criterios de interés, por lo tanto no es viable la presencia de visitantes en la playa de Anidación.

Que las tortugas marinas *Dermochelys coriácea* (tortuga cana) y *Eretmochelys imbricata* (tortuga carey), se encuentran catalogadas como especies en peligro crítico de extinción (CR), *Chelonia mydas* (tortuga verde) en peligro de extinción (EN) y *Caretta caretta* Vulnerable a la extinción (VU) conforme a las listas rojas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza UICN y al listado de la Resolución 1912 de 2017 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino-costera que se encuentran en el territorio nacional.

Que CORPOURABA viene realizando seguimiento continuo durante la temporada de anidación en las playas de Bobalito, apuntándole a fortalecer el conocimiento sobre las poblaciones anidantes, disminuir la predación de la especie y lograr un alto número de eclosiones y supervivencia de neonatos, que conlleven a conservación de estas especies.

Que durante esta temporada de anidación, las playas de Bobalito se constituyen en un gran atractivo turístico para la observación del arribo de las tortugas y su desove, lo cual impacta negativamente este proceso de desove, afectando directamente la supervivencia de estas poblaciones de tortugas marinas.

Que teniendo en cuenta que el desove es nocturno, los turistas utilizan indiscriminadamente luces artificiales de linternas, celulares y otros medios para la observación, lo cual es interpretado por las tortugas como luz diurna, afectando su comportamiento de anidación, que debe ser bajo estrecha calma.

Que aunado a lo anterior, el Gobierno Nacional el día 31 de diciembre de 2020 expidió la Ley 2068 de 2020, la cual entre otras disposiciones, propende por impulsar la recuperación del sector turístico, por lo que se espera que el flujo de turistas en el territorio nacional sea constate durante este año.

Que se estima que para esta temporada, la población de hembras anidantes en las playas de Bobalito sea superior a 50 hembras.

Que el Principio de Precaución consagrado en el numeral 6 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, el cual prescribe que: "(...) las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente".

Que conforme a lo expresado anteriormente y teniendo en cuenta que durante las labores de control y vigilancia por parte de esta Corporación se ha evidenciado no solamente el desove sino que también se están presentando las eclosiones de los neonatos, se hace necesario modificar la Resolución N. 0422 del 27 de marzo de 2021.

Resolución

Por medio de la cual se restringe el acceso de visitantes a la playa Bobalito en el Distrito Regional de Manejo Integrado Ensenada de Rionegro, los bajos aledaños, las ciénagas de Marimonda y El Salado, jurisdicción del Municipio de Necoclí

En mérito de lo expuesto la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-, sin entrar en más consideraciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la restricción de ingreso de visitantes a las playas de Bobalito, ubicadas en el Municipio de Necoclí, Antioquia a partir del día 1 de marzo de 2022 durante las veinticuatro (24) horas del día hasta el día 30 de julio de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se exceptúa del contenido del presente Acto, las labores de control y vigilancia que por Ley se atribuyen a las Corporaciones.

ARTÍCULO TERCERO. La inobservancia de las disposiciones contenidas en este escrito, constituye incumplimiento a las disposiciones ambientales vigentes y dará lugar a la aplicación de medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

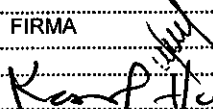
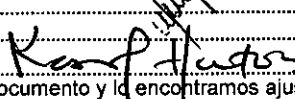
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar y remitir copia del presente Acto Administrativo a la Dirección General Marítima, a través de la capitania de puerto de Urabá, al comando de guardacostas, a la Policía Nacional, al Ejército Nacional, al Alcalde Municipal de Necoclí, a la Inspección de Policía del Municipio de Necoclí, Consejo del Área Protegida, Gobernación de Antioquia y a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Manuel Arango		31-01-2021
Revisó:	Kelis Hinestroza		31-01-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

